



COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PRETENDE REFORMAR Y/O ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 47, 49 Y 50 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA,
Presente,**

PREÁMBULO

A las Comisión de Participación Ciudadana de la VII Legislatura, les fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto con el nombre de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47, 49 Y 50 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de la VII Legislatura es competente para conocer y dictaminar la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto referido, lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016; los artículos 36 y 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno; los artículos 59, 60, 61 párrafo tercero fracción I, 62 fracción XXV, 63 párrafo tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 1º, 28, 32 y 33 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 1º, 4º, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, todos los ordenamientos invocados del Distrito Federal, por lo que se somete a su consideración el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de este H. Órgano Legislativo del 10 de diciembre de 2015, la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

R. / Dictamen Original

00807102

Fecha: 8/8/17

Hora: 12:50h.

Recibido: *[Signature]*

2. Mediante oficio MDPPSOPA/CSP/1823/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa, Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, turnó a la Comisión de Participación Ciudadana, la Iniciativa con proyecto de decreto de referencia. Oficio del que se tuvo conocimiento hasta el 17 de diciembre de 2015.
3. El 26 de enero la Comisión de Participación Ciudadana, solicitó ampliación del plazo para analizar y dictaminar hasta por noventa días, mediante el oficio VRAG/ALDF/VII/CPC/050/2016. Mismo que fue concedido y notificado con el oficio MDRPA/CSP/467/2016 de fecha tres de febrero de este año.
4. La Presidenta de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el 27 de enero de este año, solicitó la rectificación de turno de esta iniciativa por considerarla también de su competencia, lo cual le fue concedido mediante el oficio MDRPA/CSP/276/2016.
5. En consecuencia, la Comisión de Participación Ciudadana, el 5 de febrero de esta anualidad, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitó la rectificación de la ampliación de turno con el oficio VRAG/ALDF/VII/CPC/050/2016, en razón de considerar que no existe motivo alguno para hacer competente a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.
6. El 10 de febrero de 2016, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, notifico mediante el oficio MDRPA/CSP/555/2016, que el asunto quedó en Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Desarrollo e Infraestructura Urbana.
7. El 9 de mayo de 2016, mediante oficio VRAG/CPC/VII/147/2016, las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Desarrollo e Infraestructura Urbana a fin de dictaminar el presente asunto, solicitaron ampliación de plazo de hasta noventa días.
8. Con fecha 25 de mayo de 2016, mediante oficio MDSRSPA/175/2016, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, concedió la prórroga por noventa días a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para análisis y dictamen del presente asunto.
9. Por último, mediante oficio número ALDF/VII/CG/ST/436/2017, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, Lic. Luis G. Sánchez Caballero Rigalt, se rectificó el turno de la iniciativa de estudio, turnándola para su análisis y dictamen exclusivamente a la Comisión de Participación Ciudadana.
10. La exposición de motivos contiene lo siguiente:

La V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el 27 de abril de 2010 la que podemos denominar como la última reforma de gran calado a la Ley de Participación Ciudadana vigente, mediante la que en el Capítulo IV del Título Cuarto se contempló al instrumento de participación ciudadana conocido como consulta ciudadana.

A dicho respecto, el artículo 47 de la Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual las autoridades de la Ciudad y los órganos de representación ciudadana, someten a consideración de la ciudadanía cualquier tema de impacto trascendental en los ámbitos temático y territorial. Mientras que, el artículo 50 prevé que los resultados de las consultas ciudadanas serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

Con base en dicha normatividad, el Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el pasado 6 de noviembre de 2015 el Acuerdo número ACU-611-15 por el que se aprueba y expide la Convocatoria a la ciudadanía del Distrito Federal con credencial para votar vigente con domicilio en la delegación Cuauhtémoc, a participar en la Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en dicha demarcación territorial y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III.

Consulta ciudadana que tuvo verificativo el 6 de diciembre de 2015 y cuyos resultados dieron la mayoría a los ciudadanos que pugnaron por el NO al "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa".

Se trató de un ejercicio ciudadano sin parangón en el país, mediante el que esta Ciudad de México se vuelve poner a la vanguardia ahora en el ámbito del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana.

La consulta ciudadana del 6 de diciembre de 2015, marcará un hito en la manera en que los ciudadanos se involucran en la toma de las decisiones públicas. Lo que es reforzado con la decisión del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, de asumir plenamente los resultados de dicha consulta a pesar de no estar obligado a ello.

Siendo precisamente sobre este último aspecto, el relacionado con la falta de vinculación de los resultados de las consultas ciudadanas, sobre el que versa la presente iniciativa de ley.

En efecto, lo que se pretende entonces es modificar el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana para darle carácter vinculatorio a los resultados de las consultas ciudadanas, así como establecer que es el Instituto Electoral del Distrito Federal el encargado de la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de las consultas ciudadanas. De esta manera estaremos dando un paso más en favor de la participación ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de la ésta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47, 49 Y 50 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- *Se reforman y adicionan los artículos 47, 49 y 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.*

Artículo 47.- *Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía **con carácter vinculatorio**, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.*

...

Artículo 49.- La consulta ciudadana será solicitada al Instituto Electoral del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta.

El Instituto Electoral del Distrito Federal verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y aprobará la convocatoria respectiva.

En todo caso, la convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos con 15 días naturales antes de la fecha de su realización y hacerse del conocimiento público; por lo que deberá indicarse el lugar, fecha y modo de realización de la misma.

La organización, el desarrollo, la coordinación, el cómputo y la declaración de resultados de las consultas ciudadanas estarán a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 50.- Los resultados de las consultas ciudadanas serán vinculantes para las autoridades y los órganos de representación ciudadana que los hayan solicitado, así como para los ciudadanos del ámbito territorial en el que tengan impacto.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se requerirá de la participación de al menos el 10 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito territorial en que se vaya a aplicar la consulta ciudadana.

11. Ahora bien, no pasa desapercibo para esta dictaminadora que la iniciativa señala textualmente que se “REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 47, 49 Y 50 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL”; lo cual resulta incongruente y podría conducir a la confusión de que al mismo tiempo se reforman y adicionan.

Al examinar la exposición de motivos, se obtuvo que en realidad se propuso reforma a los artículos 47, 49 y 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, no así la adición.¹

Intención de la iniciativa con la que se pretende prever en la Ley de Participación Ciudadana, el supuesto de lo vinculante del resultado de las consultas ciudadanas.

Por lo anterior, el presente dictamen se circunscribirá a decidir sobre la aprobación, el desechamiento o la modificación conducente, de la iniciativa planteada.

12. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Participación Ciudadana se reunió en sesión de trabajo el día 11 de julio de 2017, para dictaminar la

¹ En atención a las definiciones que sobre los términos “reforma” o “adición” reporta la Real Academia de la Lengua Española, consultables en <http://www.rae.es/>; y haciendo una interpretación sistemática, práctica y funcional, por reforma debemos entender todo aquello que pretenda modificar un precepto normativo; y por adicionar el agregar o añadir una porción normativa a algo ya existente.

propuesta señalada y someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, de la VII Legislatura, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los dictámenes deben ser "estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto sea aprobado, desechado o modificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se rige por los principios de democracia, corresponsabilidad, pluralidad, solidaridad, responsabilidad social, respeto, tolerancia, autonomía, capacitación para la ciudadanía plena, cultura de transparencia y rendición de cuentas y derechos humanos; principios rectores que obligan y fortalecen las decisiones colectivas en las políticas públicas.²

TERCERO. Que la consulta ciudadana es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.³

CUARTO. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, del cómputo y validación de los resultados de las Consultas Ciudadanas y; su actuación se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad.⁴

QUINTO. Que el Estado tiene el deber de actualizar las normas jurídicas, de acercar las figuras políticas y jurídicas a los ciudadanos y, fomentar en ellos la participación y la conciencia de responsabilidad, ya que los resultados de las decisiones públicas, les beneficiarán o les perjudicarán a ellos.

SEXTO. Previamente debemos tener en cuenta que en la técnica legislativa⁵ encontramos conceptos como:

² Artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

³ Artículos 4, fracción IV; 47 y 48 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

⁴ Artículos 14, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en relación a los artículos 3 y 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

⁵ Consultable <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/ManualTecnicaLegislativa.pdf>

Objeto de la ley. El objeto de la ley es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y único.

Orden lógico de la ley: El contenido de la ley tiene un orden lógico que otorga claridad al texto y facilita la identificación de cada una de sus normas dentro de la estructura del texto normativo. Presenta coherencia entre el texto normativo y su título, así como entre la estructura del texto normativo y cada una de sus divisiones"

Concepto del artículo. El artículo es la unidad básica del texto normativo de la ley, que lo divide y sistematiza.

Estructura de la Ley. La ley se organiza sobre la base de un orden metodológico que facilita el entendimiento de la norma. La ley tiene la siguiente estructura: categoría normativa y numeración, título, texto normativo, que se divide en título preliminar, parte sustantiva y parte final, y anexo.

SÉPTIMO. Entrando al estudio de fondo de la iniciativa, se desprende que **se pretenden reformar los artículos 47, 49 y 50 de la Ley de Participación Ciudadana para darle efectos vinculatorios a los resultados de las consultas ciudadanas**", lo que a juicio de la proponente encuentra sustento en que el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal acató los resultados de la consulta ciudadana del 6 de diciembre de 2015, relacionada con el "Corredor Cultural Chapultepec – Zona Rosa", sin que estuviera obligado a ello.**

Al analizar la exposición de motivos frente a los artículos reformados propuestos, de conformidad a la normatividad vigente, se obtuvo como resultado que:

I. Respecto al artículo 47, observamos que la propuesta de reforma no resulta conducente, toda vez que dentro de la estructura de la normatividad, dicho artículo define a la Consulta Ciudadana, señala a las autoridades que pueden utilizarla.

Por lo anterior, por orden lógico no resulta conducente la reforma consistente en incorporar el texto **"...con carácter vinculatorio..."**, pues el citado numeral sólo hace referencia a uno de los diversos instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, lo describe y precisa su objeto.

II. En el caso del artículo 49, se advierte que dentro del orden lógico y estructura de la normativa, el texto vigente guarda coherencia respecto de los artículos precedentes al referirse fundamentalmente a la posibilidad de convocar a consulta ciudadana de manera individual o conjunta, que detenta el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, Los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del Pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos.

Ahora bien, la propuesta de reforma implica los siguientes puntos:

- A) Modificar la posibilidad de convocar a consulta ciudadana, de manera individual o conjunta, por el imperativo de solicitarla al Instituto Electoral del Estado de México.
- B) Establecer que el Instituto Electoral del Distrito Federal verificará y aprobará la convocatoria el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.
- C) Que la convocatoria deberá expedirse por lo menos con 15 días naturales antes de la fecha de su realización y hacerse del conocimiento público; por lo que deberá indicarse el lugar, fecha y modo de realización de la misma.
- D) Establecer que la organización, el desarrollo, la coordinación, el cómputo y la declaración de resultados de las consultas ciudadanas estarán a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Bajo la tesis expuesta, es menester citar que el artículo 280 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece que los mecanismos de participación ciudadana son el plebiscito, el referéndum, las consultas ciudadanas, así como los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana, que señala la Ley de Participación Ciudadana.

Dicho artículo también otorga al Instituto Electoral, la facultad de organizar, desarrollar, coordinar, computar y declarar los resultados de esos mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, establece que el plazo para la organización y realización de los mecanismos de participación ciudadana, será de 75 días, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Atento a lo anterior, no resulta conducente la propuesta de reforma consistente en solicitar al Instituto Electoral la convocatoria, ya que por ministerio de ley sólo se le faculta para organizar las consultas. En todo caso, la propuesta de convocatoria sería valorada por Órgano Electoral acorde con lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana para determinar sobre su procedencia.

La propuesta implica ambigüedad, pues dotaría al Instituto Electoral de la facultad autónoma de convocar, expedir y organizar las consultas ciudadanas, cuando el espíritu de la norma es que la intervención del Organismo Público Electoral dependerá de que la organización le sea solicitada.

Por otra parte, la propuesta de establecer que la convocatoria debe expedirse con 15 días naturales de anticipación a su realización, hacerse del conocimiento público e indicar el lugar, fecha y modo de realización de la consulta, no tiene sentido alguno, ya que ello se encuentra previsto en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal vigente.

III. En el caso del artículo 50, encontramos que dentro del orden lógico y estructura de la normativa, la coherencia del texto vigente se constriñe a señalar la regulación básica de la organización de la consulta ciudadana, resultando conveniente su transcripción:

Artículo 50.- Los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

Por su parte, la propuesta de reforma al citado artículo 50 de la Ley de Participación Ciudadana únicamente consiste en:

Artículo 50.- Los resultados de las consultas ciudadanas serán vinculantes para las autoridades y los órganos de representación ciudadana que los hayan solicitado, así como para los ciudadanos del ámbito territorial en el que tengan impacto.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se requerirá de la participación de al menos el 10 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito territorial en que se vaya a aplicar la consulta ciudadana.

De la confrontación del texto vigente en la Ley de estudio, se advierte que de ser aprobada la propuesta de reforma, se suprimirían los periodos establecidos para la expedición de la convocatoria, la fecha de la realización del instrumento de participación ciudadana, así como el modo de su ejecución. Dicha circunstancia de imprecisión sobre el tiempo, modo y lugar en que se debiera realizar la consulta ciudadana, representaría ambigüedad en el debido proceso de su ejecución y por ende, la certeza, eficiencia y eficacia de sus resultados.

A su vez, se estaría también vulnerando el principio de máxima publicidad, al eliminar el párrafo que determina que los resultados de la consulta se deben informar en máximo 30 días posteriores a su realización.

En seguimiento de lo anterior, el texto vigente del párrafo cuarto del artículo objeto de análisis, expone que posterior a la publicación de los resultados, la autoridad que convocó debe informar sobre la manera en que los resultados de la consulta ciudadana altera la práctica de sus funciones; circunstancia que debe realizar a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y diversos medios de comunicación.

Lo anterior, traduce a todas luces la evidencia de que las derivaciones en la ejecución de la consulta realizada, constriñe a la autoridad involucrada a cumplir con la voluntad expuesta por los ciudadanos, ya que dar a conocer sobre la modificación en el ejercicio de sus funciones, emana de acatar la voluntad social de sus consideraciones como respuesta a los cuestionamientos formulados sobre el tema de trascendencia consultado.

Por lo que atender la propuesta de reforma formulada por la diputada promovente al artículo 50 de la Ley de Estudio, se traduciría en excluir del texto normativo del mismo el contexto que vincula el ejercicio de las funciones de la autoridad con los resultados obtenidos en la consulta.

Robustece y acredita todo lo anterior, como bien lo sustenta la autora de la iniciativa en sus considerandos, la *Consulta Ciudadana sobre la aprobación o rechazo de la realización del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", emitida por el Consejo Ciudadano Delegacional en dicha demarcación territorial y los Comités Ciudadanos de las colonias Condesa, Roma Norte I, II y III, que tuvo verificativo el 6 de diciembre de 2015 y cuyos resultados dieron la mayoría a los ciudadanos que pugnaron por el NO al "Corredor Cultural Chapultepec-Zona Rosa", y en la cual el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, asumió plenamente los resultados de dicha consulta.*

OCTAVO. Que atendiendo a las facultades conferidas a esta Comisión como órgano dictaminador, sus integrantes, luego de avocarse al estudio profundo y analítico de las consideraciones hechas por la proponente puntualizadas en los considerandos que anteceden en virtud de las cuales, se resuelve determinar que **no es viable** la aprobación de la iniciativa de referencia, por lo que en consecuencia la misma debe ser desechada.

Con base en lo anteriormente expuesto esta Comisión resuelve:

ÚNICO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 47, 49 y 50 de la Ley de Participación ciudadana del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, a los 11 días del mes de julio de 2017, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917".

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA
PRESIDENTA

VOTO: A favor En contra

DIP. RAÚL ANTONIO FLORES GARCÍA
VICEPRESIDENTE

VOTO: A favor En contra

*En pro de desachar
la iniciativa*

DIP. ELENA SEGURA TREJO
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

DIP. GONZÁLO ESPINA MIRANDA
SECRETARIO

VOTO: A favor En contra

DIP. ENCARNACIÓN ALFARO CÁZARES
INTEGRANTE

VOTO: A favor En contra

Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y 41 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.